

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte demandante allegó memorial de subsanación el día 27 de agosto de 2021 a las 12:41 p.m., del correo electrónico abogadolitigante2012@hotmail.com, se deja constancia que se remitió el link del expediente a la parte demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 1691
Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE NULIDAD ABSOLUTA
Demandante	MIRYAM MONSALVE MOLINA LUIS ALFONSO MONSALVE MOLINA DIEGO MONSALVE MOLINA
Demandados	ANA MARÍA PÉREZ MONSALVE FRANCISCO ANTONIO NAVARRO MONSALVE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00791 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA – DE NULIDAD ABSOLUTA -, promovida por MIRYAM MONSALVE MOLINA, LUIS ALFONSO MONSALVE y MOLINA DIEGO MONSALVE MOLINA en contra de ANA MARIA PÉREZ MONSALVE y FRANCISCO ANTONIO NAVARRO MONSALVE

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma al demandado como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, carga procesal que le corresponde a la demandante.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ROSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ OSPINA, portadora de la tarjeta profesional número 347.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f8ccfba0da217d9ec009791aea6980c252a12e657b5c620834aaeeb953e9ef

Documento generado en 31/08/2021 01:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario